



RESOLUCION No. DESAJMER24-100
16 de enero de 2024

"Por la cual se resuelve solicitud de revocatoria directa contra la Resolución N°. DESAJMER23-9568 de fecha 29 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial para la práctica de las medidas cautelares en los departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024".

**LA DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE
MEDELLÍN,**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 y 1437 de 2011, las Resolución DESAJMER 20-5884 del 16 de marzo de 2020.

CONSIDERACIONES

1. ANTECEDENTES

1. Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, mediante convocatoria pública de fecha 27 de noviembre de 2023, convocó a los propietarios y administradores de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos en los Departamentos de Antioquia y Chocó, sean personas naturales o jurídicas, para la conformación de registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial de Antioquia y Chocó en desarrollo del artículo 167 de ley 769 de 2002.

2. Que en la Convocatoria Pública se indicó como fecha de presentación de ofertas:

"La Convocatoria Pública tendrá como límite de presentación de inscripciones, hasta el 05 de diciembre de 2023 a las 5:00 p.m. al correo electrónico procesosmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Las ofertas que se reciban con posterioridad a la fecha y hora programada se tendrán como extemporáneas y no serán objeto de evaluación.

En la fecha y hora indicada, se declarará cerrado el proceso de recepción de inscripciones a la convocatoria Pública de Registro de Parqueaderos, para lo cual se suscribirá el acta de cierre y recibo de las ofertas presentadas, por parte del Comité Estructurador y Evaluador designado para tal efecto.

*En el evento que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realice algún requerimiento a un interesado por un requisito de la presente convocatoria, tendrán un plazo máximo hasta el **13 de diciembre de 2023** a las 5:00 pm, para aportar*

la información requerida. Los documentos recibidos por fuera de este término, se tendrán como extemporáneos y no serán objeto de evaluación”.

3. Que la entidad recibió dentro del término señalado en la Convocatoria pública 5 propuestas, las cuales a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	MICHEL DAVID GARZON	901.168.516-9	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.
2	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ COPACABANA
3	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ MEDELLÍN
4	CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES	21-765186-02	PARQUEADERO J & L SEDE 4
5	YICELLY VANESSA RODRIGUEZ	901293577-2	PARQUEADERO ALIANZA JUDICIAL - ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S

El 7 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de la entidad www.ramajudicial.gov.co, Informe de Verificación, de las propuestas recibidas, en el cual se realizaron los respectivos requerimientos a cada uno de los proponentes, manifestando que debían subsanar los requisitos exigidos, dentro del término señalado en la invitación pública.

El 14 de diciembre de 2023, se publicó en la en la página web de la entidad www.ramajudicial.gov.co Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2023”.*

El 20 de diciembre de 2023, la señora Claudia Ximena Bastidas, en calidad de Representante Legal de PARQUEADERO J&L, a través de correo electrónico presenta solicitud de reclamación al informe final y a la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, lo anterior exponiendo lo siguiente:

“IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LA EVALUACION DE LA CONVOCATORIA

PRIMERO: El día 29 DE NOVIEMBRE DE 2023 la rama judicial público “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002

SEGUNDO: El día 7 de diciembre de 2023 se emitió el primer informe de evaluación en la cual se indicó para el PARQUEADERO J&L lo siguiente [...]

Que teniendo en cuenta que en el informe de evaluación se determinó para el proponente PARQUEADERO J&L debía subsanar los requisitos de los numerales 3, 4 y 8 según el numeral 5 de la convocaría el plazo fijado es [...]

Se procedió a efectuar la subsanación de requisitos enviados al correo de la convocatoria el día 11 DE DICIEMBRE DE 2023 como se evidencia a continuación [...]

CORREO EN EL CUAL SE SUBSANARON LOS REQUISITOS SOLITADOS:

1) POLIZA TODO RIESGO Póliza de seguro "Todo Riesgo" tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los amparos descritos en la Invitación Pública (Numeral 5). Observación: NO CUMPLE. El proponente deberá subsanar la póliza de seguro "Todo Riesgo" de conformidad con los requisitos exigidos en el numeral 5 de la invitación 4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado sea la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Observación: NO CUMPLE. El proponente deberá subsanar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos en el numeral 6 de la invitación SUBSANACION EN LA CUAL SE EVIDENCIA AMPAROS: Hurto total o parcial de los vehículos Pérdida de los vehículos Daño total o parcial de los vehículos Vigencia: igual o superior a la del registro Asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados

2) POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado sea la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Observación: NO CUMPLE. El proponente deberá subsanar la Póliza de responsabilidad civil extracontractual en los términos exigidos en el numeral 6 de la invitación SUBSANACION EN LA CUAL SE EVIDENCIA Monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes Asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Vigencia: igual o superior a la del registro

3) SUBSANACION FORMULARIO Se anexo formulario diligenciado, fotocopia de la cedula de la representante legal y RUT

4) SUBSANACION DE ANTECEDENTES

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NO SE EXPLICA LA RAZON POR LA CUAL HABIENDO SUBSANADO LO REQUERIDOS POR LA ENTIDAD EN EL PLAZO ESTABLECIDO ESTA HACE CASO OMISO Y NO HABILITA AL PARQUEADERO J&L POR LO CUAL SE SOLICITA SE EFECTUE LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS.

2) OMISION DE PUBLICACION DE INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO Y OFERTAS PRESENTADAS Que adicional a lo indicado en el numeral anterior en la página de la rama judicial para el caso de esta convocatoria al abrir en INFORME FINAL REGISTRO PARQUEADERO no está el informe sino esta un archivo ZIP en el cual están los archivos de las vistas a cada uno de los proponentes como se evidencia a continuación: Se aporta video en el cual se evidencia la no publicación del informe final.

DE LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE NO EXISTE LA PUBLICACION DEL INFORME FINAL LOS CUALES DEBEN SER APORTADOS COMO SUSTENTO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUÓ LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARÓ LA CONVOCATORIA DEL ASUNTO.

En virtud de lo anterior, se solicita en cumplimiento del principio de DEBIDO PROCESO, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD:

- 1) Se efectuó la validación de las subsanaciones presentadas por PARQUEADERO J&L*
- 2) Se efectuó la publicación del INFORME FINAL*

3) Se efectuó la REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN N°. DESAJMER23-9350 14 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2023"

PRETENSIONES Solicito respetuosamente y basados en los argumentos esbozados: PRIMERO: Se solicita respetuosamente dar respuesta de la razón por la cual habiendo subsanado lo requerido por la entidad en el plazo establecido esta hace caso omiso y no habilita al PARQUEADERO J&L por lo cual se solicita se efectúe la revisión de los documentos subsanados.

SEGUNDO: Se solicita respetuosamente se efectuó la publicación del informe final y ofertas los cuales deben ser aportados como sustento de la referida resolución por medio de la cual se efectuó la revocatoria de la resolución por la cual se declaró la convocatoria del asunto.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior se efectuó la REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN N°. DESAJMER23-9350 14 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2023" ya que nunca se dio la publicidad al informe de evaluación definitivo soporte de la resolución enunciada, ya que se está violando el derecho al DEBIDO PROCESO".

De igual manera, el 20 de diciembre de 2023, por medio de correo electrónico el señor Albeiro Sandoval Osorio, en calidad de Representante Legal de Servicios Integrados Automotriz S.A.S. establecimientos de comercio COPACABANA y MEDELLÍN, presenta recurso de reposición respecto de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, lo anterior exponiendo lo siguiente:

"Su Honorable DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, conformó el Registro de Parqueaderos Habilitados para la Custodia de Vehículos Inmovilizados por Orden Judicial, para la vigencia año 2024, dejando fuera la intención documental de mi Representada, que cumplía a cabalidad con TODOS los requisitos que fueron expuestos en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002.

DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS, DOCUMENTALES Y DE ORDEN JURÍDICO EN LOS CUALES SE BASA EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN: Al interior de la correspondiente Convocatoria o Invitación a Conformar el correspondiente Registro de Parqueaderos Habilitados para la Custodia de Vehículos Inmovilizados por Orden Judicial, fueron solicitados varios requisitos documentales, comerciales y de legalidad, REQUISITOS QUE SE ENCONTRABAN TOTALMENTE TAXATIVOS, CLAROS Y EXPRESOS, ASÍ COMO PLENAMENTE ENUMERADOS EN LA MISMA, entre los cuales fue registrado el numeral 13, así:

"13. Igualmente se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados, los cuales deben ser aportados con la documentación que se remite." Tales documentos, a título de antecedentes, fueron remitidos en su totalidad por el suscrito representante, en intención documental radicada dentro del término legal respectivo, así como con el lleno de requisitos reglamentados por su Respetada Dirección, según el cual se acreditaban los respectivos antecedentes tanto del suscrito representante como de la sociedad SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., respecto de los dos Establecimientos de Comercio bajo interés de oferta. Posteriormente, en las observaciones realizadas por parte de su bien servido Despacho, se encuentra la novedad de que se debe aportar un certificado de DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, documento que supuestamente había sido solicitado dentro de la Convocatoria pública en un supuesto e inexistente numeral 5.1.8.; sin embargo, el mismo no había sido solicitado al interior de la Convocatoria Pública para la conformación de Parqueaderos en un inicio y no fue remitido inicialmente por la misma razón. Sea del caso aclarar que, en el correspondiente comunicado de observaciones realizadas por sus Respetadas Dependencias, se adicionó dicho requisito, el cual no estaba enmarcado dentro de la Convocatoria Pública para la Conformación de

Parqueaderos, requisito de los cuales el suscrito y la sociedad que represento, cumplimos en su TOTALIDAD.

Consideramos que, la decisión que se ha adoptado por su respetada Dirección, por intermedio de sus funcionarios, es una decisión particularmente arbitraria y no guarda relación con lo exigido en la Invitación Pública inicial, por cuanto se fundamenta en el incumplimiento de un requisito que no se encontraba relacionado dentro de la misma, convocatoria inicial que no había sufrido MODIFICACIONES O ADICIONES, para la conformación de parqueaderos autorizados para la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial y que, por ello, SÓLO DEBÍAN ACREDITARSE LOS INICIALMENTE PUBLICADOS Y NOTIFICADOS EN DEBIDA FORMA, pues cualquier requerimiento adicional que no estuviese en la mencionada, SE ENCONTRABA MODIFICANDO O ADICIONANDO LO SOLICITADO, razón por la cual debió tacharse como NULA LA INVITACIÓN Y NOTIFICARSE LA CORRESPONDIENTE, con los requisitos adicionales, PARA QUE FUERA PROTEGIDO Y BLINDADO EL DEBIDO PROCESO DE LOS CONCURSANTES, con aspiración a habilitación administrativa.

Téngase en cuenta que los requisitos enunciados literalmente dentro de la Convocatoria pública fueron:

"1. Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio constituida con fecha superior a un año de antelación a la fecha de apertura de la convocatoria, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de antelación a la fecha de cierre de la presente convocatoria. 2. Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva Cámara de Comercio. 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del interesado 4. Formulario de Inscripción el cual describa:

- El nombre del representante legal y del establecimiento de comercio.*
- Identificación del representante legal y del establecimiento de comercio. (cédula y/o RUT).*
- Dirección y teléfono de quien formula la solicitud de inscripción.*
- Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.*
- Descripción de las tarifas (el interesado deberá manifestar si se acoge o no a la resolución que establece las tarifas, o si, por el contrario, ofrece tarifas menores a las reguladas, caso en el cual deberá aportar en documento aparte cuáles son las tarifas ofertadas).*
- Debe anexarse el documento en el cual conste la constitución, conformación y reglamentación del consorcio o la unión temporal, en caso que corresponda.*

5. Póliza de seguro tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que contenga como mínimo los siguientes amparos: Hurto total o parcial de los vehículos Pérdida de los vehículos Daño total o parcial de los vehículos Vigencia: igual o superior a la del registro NOTA: Es necesario aclarar que la póliza de seguros deberá contener estos amparos tal y como se designan en el presente estudio previo, no aceptarán otras denominaciones, asimismo el asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. 6. Póliza de responsabilidad civil extracontractual, tomada por la persona natural o jurídica, que haya solicitado la inclusión en el registro, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuyo asegurado es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Vigencia: igual o superior a la del registro Nota: Cuando el solicitante, en cumplimiento de las normas que para el funcionamiento de parqueaderos hayan dispuesto las autoridades distritales o municipales, ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sean iguales o superiores a las que señala el referido Acuerdo, con ésta se entenderá acreditado el requisito, aclarando que la misma deberá tener como beneficiario a su vez a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín y terceros que pudieren resultar afectados. Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción. 7. El establecimiento destinado al parqueo deberá contar con cámaras de seguridad, que permitan el monitoreo constante de los vehículos. Es por lo anterior que deberá aportar carta de compromiso firmada por el propietario del establecimiento de comercio, administrador o representante legal, que cuentan con cámaras de seguridad que permitan el monitoreo constante de los vehículos. 8. Podrán participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como consorcios y uniones temporales, dedicadas a actividades comerciales de parqueo de vehículos en los departamentos de Antioquia y Chocó. En el caso de consorcios y uniones temporales se debe especificar la participación de cada uno de los miembros y deberá anexarse el documento en el

cual conste la constitución, conformación del consorcio o la unión temporal. 9. El interesado no podrá estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, lo cual será declarado por el interesado mediante documento donde el interesado declara bajo juramento que no está incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Nota: El establecimiento destinado al parqueo deberá cumplir con los requisitos exigidos para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley, ordenanzas, acuerdos o resoluciones emitidos por el respectivo departamento y/o municipio. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción 10. Así mismo, es requisito para conformar el registro de parqueaderos la acreditación del cumplimiento de las normas necesarias para el desarrollo de las actividades encomendadas, por lo cual se verificará el uso del suelo con el certificado que para tal fin deberá aportar. 11. Para efectos de poder verificar la infraestructura física y de seguridad de las instalaciones de los aspirantes, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín realizará visita a cada uno de los interesados, en la cual se comprobarán los aspectos antes mencionados; para lo cual se remitirá personal del Grupo Servicios Administrativos para realizar visita de inspección. 12. A esta convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país, lo cual se acreditará aportando documento en el cual se declara bajo la gravedad de juramento que no ha sido sancionado por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país. 13. Igualmente se verificarán los antecedentes penales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas de los interesados, los cuales deben ser aportados con la documentación que se remite. (subrayado y cursiva fuera del texto original) 14. Está prohibido a los parqueaderos registrados celebrar negocios jurídicos o contratos en relación con los vehículos bajo su custodia, con ocasión de la habilitación que les autoriza la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, para el bodegaje o aparcamiento en sus instalaciones, por lo tanto está prohibido la celebración de cesiones del crédito, cartera o de vehículos, sin previa autorización de la autoridad judicial competente que conoce el proceso judicial en que se dispuso el embargo y secuestro del vehículo; demostrando el incumplimiento de este requisito, se procederá con la exclusión del registro. Los parqueaderos registrados deben publicar, en al menos tres lugares visibles y concurridos de las instalaciones, carteleros con esta prohibición. 15. Es requisito para los postulantes al registro de parqueaderos que presenten y apliquen un formato de inventario con alto nivel de detalle en donde se especifiquen las cantidades y condiciones de cada una las partes de los vehículos, determinadas en el parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 2586 de 2004, el kilometraje registrado al ingreso del vehículo, igualmente, se deberá contar respaldo fotográfico de las condiciones del vehículo al ingreso y salida de este y la forma en que propone al archivo de dicha documentación. 16. Certificado de usos del suelo. 17. Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la Ley y las normas del orden distrital y Municipal y esta invitación pública.

Los postulantes una vez se encuentran autorizados en el registro de parqueaderos deberán informar el último día hábil de cada mes a cada despacho, corporación judicial o dependencia administrativa, la cantidad de vehículos en custodia, información que podrá ser enviada diligenciando un formulario virtual, carpeta compartida en OneDrive o usando herramientas colaborativas virtuales como las ofrecidas por Microsoft Teams, o remitiendo la información por correo electrónico; advirtiéndose que el incumplimiento de esta actividad generará la exclusión del registro.

De lo anterior es posible evidenciar que EN NINGÚN MOMENTO la convocatoria pública estableció como requisito para la Conformación de Parqueaderos Autorizados por Orden Judicial la existencia del certificado REDAM; la jurisprudencia constitucional ha establecido que los actos administrativos deben ser expedidos con sujeción a la ley, y deben contener los requisitos esenciales del debido proceso. En este caso, la Resolución DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023 no cumple con los requisitos esenciales del debido proceso, por cuanto se fundamenta en un requisito que no se encontraba relacionado dentro de la convocatoria pública inicialmente, lo que genera un perjuicio irremediable en la actividad que desarrolla la compañía que represento, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

De lo anterior, se puede verificar que el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos deben ser expedidos con sujeción a la ley, y que deben contener los requisitos esenciales

del debido proceso; aunado a lo anterior la convocatoria pública es el documento que establece los requisitos para la participación en el proceso de adjudicación. Por lo tanto, cualquier requisito que no se encuentre en la convocatoria pública no puede ser exigido a los solicitantes.

El Consejo de Estado de Colombia, en la sentencia del 12 de noviembre de 2014, expediente 29855, dijo que "no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta". En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia (Colombia Compra Eficiente), en el concepto 348 del 20 de marzo de 2020, dijo que "la subsanación se puede solicitar cuando se trata de requisitos que se tienen, pero que no fueron acreditados adecuadamente en el momento de presentar la propuesta. No se puede subsanar un requisito que no se tiene". Estas decisiones se basan en el principio de la selección objetiva, que establece que los procesos de contratación pública deben realizarse de manera imparcial y transparente, sin favoritismos ni discriminaciones. La subsanación de un requisito inexistente podría alterar la igualdad de condiciones entre los proponentes, ya que permitiría a un proponente que no cumple con todos los requisitos participar en el proceso. En conclusión, la subsanación de un requisito inexistente no es posible en los procesos de contratación pública.

Esta prohibición se basa en el principio de la selección objetiva, que busca garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes. NO ES DABLE ACREDITAR LA SUBSANACIÓN DE UN REQUISITO INICIAL QUE NO SE ENCUENTRA TAXATIVO EN LA INVITACIÓN Y QUE TAMPOCO SE ENCUENTRA REGULADO EN EL ACUERDO 2586, por lo que, estaría arrojando una solicitud de adición o de corrección de la invitación, adición y corrección que debió cumplir unos requisitos legales y de control diferentes a los que se llevaron a cabo. Por lo tanto, la resolución recurrida se fundamenta en un requisito que no se encuentra estipulado en la convocatoria pública, lo cual vulnera el debido proceso del solicitante y siendo este un documento subsanable al haberse aportado, de ninguna forma deslegitima la oferta realizada por el suscrito y su representada más aún cuando NO SE PUEDE SUBSANAR UN REQUISITO INEXISTENTE EN UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA INICIAL.

Ahora bien, solicito sea analizado lo aquí relatado desde el principio de LA SEGURIDAD JURÍDICA, a saber: La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que "en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite". No puede su respetada Dirección Ejecutiva Seccional, con una decisión del talante debatido, arrojar a los administrados ante UNA INCERTIDUMBRE QUE DESDIBUJA - prima facie – la confianza que se tiene en los fallos y resoluciones proferidas, pues no se encontraría ajustado a Derecho que, UN ORGANISMO DE CONTROL, omita unos requisitos iniciales para una convocatoria pública, para hacer un SUPUESTO CONTROL DE UNOS INEXISTENTES, y sobre ellos, emita un juicio de calificación.

DE LA SOLICITUD CONCRETA MEDIANTE EL PRESENTE RECURSO:

Solicito atenta e imperiosamente, se sirva decretar como probado lo aquí expuesto y de conformidad a ello, se falle lo siguiente:

PRIMERO. Se sirva REPONER de manera parcial la Resolución Administrativa No. DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023, proferida por su Honorable DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL, en el sentido de INCLUIR, por las razones expuestas, a la Sociedad Comercial SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., establecimientos de comercio COPACABANA y MEDELLÍN, en el Registro de Parqueaderos Habilitados para la Custodia de Vehículos Inmovilizados por Orden Judicial, para la vigencia año 2024, registrado al interior de la Resolución Administrativa No. DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023. SEGUNDO. En lo demás, permanecer incólume la decisión, por encontrarse ajustada a Derecho. TERCERO. De no encontrarse jurídicamente viable reponer lo allí ordenado, SOLICITO SE CONCEDA EL CORRESPONDIENTE RECURSO DE APELACIÓN, para que, de esta forma, el A QUEM, realice las revisiones procesales de rigor"

2. FUNDAMENTOS DE LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DESAJME23 – 9350 del 14 de diciembre de 2023.

La peticionaria fundamenta su solicitud de revocación directa de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 en la alegación de que dicho acto administrativo no está conforme al principio de debido proceso, transparencia y publicidad, dado que omitió la publicidad del informe final de la convocatoria para la conformación de registro de parqueaderos para la vigencia 2024, tal como se expresa a continuación:

"OMISION DE PUBLICACION DE INFORME DE EVALUACION DEFINITIVO Y OFERTAS PRESENTADAS Que adicional a lo indicado en el numeral anterior en la página de la rama judicial para el caso de esta convocatoria al abrir en INFORME FINAL REGISTRO PARQUEADERO no está el informe sino esta un archivo ZIP en el cual están los archivos de las vistas a cada uno de los proponentes como se evidencia a continuación: Se aporta video en el cual se evidencia la no publicación del informe final.

DE LO ANTERIOR SE EVIDENCIA QUE NO EXISTE LA PUBLICACION DEL INFORME FINAL LOS CUALES DEBEN SER APORTADOS COMO SUSTENTO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUÓ LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARÓ LA CONVOCATORIA DEL ASUNTO".

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER LA SOLICITUD

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, procede a analizar las razones expuestas por la señora Claudia Ximena Bastidas, en calidad de Representante Legal de PARQUEADERO J&L, manifestando lo siguiente:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".**

Asimismo, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

(...)"

Ahora bien, respecto de lo que debe entenderse por interés público, la Corte Constitucional ha precisado que "(...) si bien no hay definición constitucional ni legal sobre "interés público" es un concepto que conlleva atender el interés general o el bien común,

*y no solo tener en cuenta consideraciones de interés patrimonial (...)*⁴. De esta manera, resulta claro que en materia de actuaciones administrativas la conformidad con el interés público se materializa a través de la observancia de los principios se encuentran establecidos en el artículo 3° de la Ley 1437:

*"(...) **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

Es así como, para que un acto administrativo se encuentre conforme al interés público son requisitos indispensables el haber sido expedido garantizando plenamente el debido proceso, observando estrictamente las reglas de la competencia y adoptando la decisión de manera completamente motivada.

La Dirección Seccional, a efectos de dar cumplimiento a la normativa descrita en precedencia, teniendo en cuenta que a través de la expedición de la Resolución No. DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023 "*Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2023*", la entidad ha creado una situación jurídica de carácter particular y concreto frente a los proponentes presentados a la convocatoria, por lo que a través de correo electrónico del 28 de diciembre de 2023, se remite a los interesados, solicitud a efectos de que se sirvan manifestar su consentimiento previo expreso y escrito respecto de la revocatoria del acto administrativo DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023, recibiendo autorización expresa por parte de los proponentes:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	MICHEL DAVID GARZON	901.168.516-9	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.
2	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ COPACABANA
3	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ MEDELLÍN
4	YICELLY VANESSA RODRIGUEZ	901293577-2	PARQUEADERO ALIANZA JUDICIAL - ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S

Respecto del proponente PARQUEADERO J & L SEDE 4, si bien no se recibió pronunciamiento en los términos establecidos en la entidad, es la señora Claudia Ximena Bastidas Fuertes representante legal quien solicitó de manera expresa la revocatoria de la

resolución DESAJMER23-9350 del 14 de diciembre de 2023; por lo que no se requiere un nuevo pronunciamiento.

Es de aclarar que, si bien la entidad no establece en la invitación pública término o fecha para la publicación del informe final de evaluación, si es necesario garantizar la publicación del mismo, dado que es el insumo para motivar el acto administrativo por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024.

En consecuencia, la Dirección Ejecutiva Seccional, emitió RESOLUCION No. DESAJMER23-9568 29 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024", por medio de la cual resuelve conformar para el Departamento de Antioquia el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares para la vigencia 2024 el cual tendrá una vigencia del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 con los siguientes establecimientos de comercio:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	MICHEL DAVID GARZON	901.168.516-9	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.

Posteriormente, la señora Claudia Ximena Bastidas, en calidad de Representante Legal de PARQUEADERO J&L, solicita "REVOCATORIA DIRECTA CONTRA LA RESOLUCION N°. DESAJMER23-9568 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2024

", bajo las siguientes consideraciones:

"Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S NIT 901.168.516-9 actualmente se encuentra EXCLUIDO DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS a través RESOLUCION No. DESAJTUR23-1826 de fecha 8 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se resuelven recursos interpuestos contra la Resolución No. DESAJTUR22-3132 del 28 de diciembre de 2022 "Por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, para la vigencia 2023", corregida por un error formal, mediante Resolución No. DESAJTUR23-45 del 19 de enero de 2023", en la cual en sí pagina 18 y siguientes; se dejó en evidencia las direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial que han excluido a la empresa ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S NIT 901.168.516-9 adicional se encuentran registrados en el listado de SANCIONADOS de las siguientes direcciones:

- 1) Direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial de Tunja*
- 2) Direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial de Bogotá*
- 3) Direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial de Cundinamarca*

- 4) Direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial de Amazonas
5) Direcciones ejecutivas seccionales de administración judicial de Cartagena

Así entonces, manifiesta el recurrente que teniendo en cuenta lo anterior es claro, que el acto de asignación contenido en la RESOLUCION N°. DESAJMER23-9568 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ PARA LA VIGENCIA 2024", es manifiestamente opuesto a la constitución y la Ley 1801 de 2016, toda vez que se han presentado irregularidades en el proceso de evaluación y teniendo en cuenta las causales de nulidad establecidas.

Es importante advertir que, la Entidad ha adelantado todas las actuaciones con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, entre otros, que rigen las actuaciones administrativas, es por ello que, a través de oficio radicado bajo el número DESAJMEO23-5283 del 11 de diciembre de 2023, elevó solicitud a todas las Dirección Seccionales del país, en el cual se indicó:

"Señores
DIRECCIONES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Ciudad.

Asunto: Solicitud de información relacionada con la conformación de Registro de Parqueaderos para la vigencia 2024.

Respetados señores.

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, se encuentra adelantando CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LLEVAR VEHÍCULOS OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES POR ORDEN JUDICIAL EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY 769 DE 2002, para la vigencia 2024. Al proceso se presentaron los siguientes proponentes:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO O ADMINISTRADOR/ REPRESENTANTE LEGAL	NIT/C.C	NOMBRE DEL PARQUEADERO
1	MICHEL DAVID GARZON	901.168.516-9	ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S.
2	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ COPACABANA
3	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	900.272.403-6	SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ MEDELLÍN
4	CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES	21-765186-02	PARQUEADERO J & L SEDE 4
5	YICELLY VANESSA RODRIGUEZ	901293577-2	PARQUEADERO ALIANZA JUDICIAL - ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S

Teniendo en cuenta que a la convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país, se solicita se sirva certificar si alguno de los proponentes relacionados con precedencia han sido sancionados por la Dirección Seccional que representa.

(...)"

Lo anterior, con la finalidad de que se sirvieran indicar si algunos de los ofertantes que participaron en la convocatoria, han sido objeto de sanción por hechos relacionados con el registro de parqueaderos en vigencias anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país. Se anexa captura de pantalla



En atención a dicha solicitud, se recibió respuesta de las seccionales de Barranquilla, Bucaramanga, Cali y Cundinamarca - Amazonas; quienes manifestaron que los proponentes referidos no han sido objeto de sanciones por dichas seccionales; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Bogotá), a través de documento DESAJBO022-6368, señalo lo siguiente:

"(...)

En atención a su comunicación de la referencia, radicado por correo electrónico en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a través de la cual solicita que se informe los parqueaderos que hayan sido excluidos de los Registros de Parqueaderos autorizados la custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, teniendo en cuenta que a la convocatoria solo podrán presentarse quienes no hayan sido sancionados en años anteriores por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país.

Al respecto me permito informar que, al verificar nuestras bases de datos correspondientes, se pudo determinar que, de los parqueaderos relacionados en su oficio, ninguno ha sido objeto de proceso sancionatorio por parte de esta Seccional, y que, por otro lado, los establecimientos de comercio sancionados por esta Corporación, son los que se relacionan a continuación:

	PARQUEADERO	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	RESOLUCIÓN
SANCIONES	STORAGE AND PARKING S.A.S	900.495.111-8	Jairo Alberto Ríos Sáenz	79.737.557	No. 0619 del 15 febrero de 2017
	BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S.	900.629.366-6	Jeinz Yhuliam Sáenz Oviedo	1.033.732.799	No. 5108 del 13 de junio de 2017
	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.	900.904.210-5	Jairo Alberto Aranza Sánchez	1.026.555.832	Proceso Administrativo Sancionatorio Rad. 2017-0004, Fallo del 07 de diciembre de 2017
	DEPOSITO DE VEHICULOS BUENOS AIRES S.A.S	900.409.408-3	Diana Elizabeth Barriga Cruz	52.540.348	No. 5789 del 06 de julio de 2016

(..)."

Para mayor claridad, a continuación, se detalla la información en un cuadro comparativos

ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S. (CONVOCATORIA VIGENCIA 2023)	ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. (SANCIONADO VIGENCIA 2017)
NIT. 901.168.516-9	NIT. 900.904.210-5
REPRESENTANTE LEGAL: MICHAEL DAVID GARZÓN	REPRESENTANTE LEGAL: JAIRO ALBERTO ARANZA SÁNCHEZ
CC. DEL REPRESENTANTE LEGAL: 80.794.880	CC. DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1.026.555.832

Como puede observarse claramente se tratan de personas jurídicas totalmente diferentes.

Ahora bien, la Dirección Seccional, advierte lo siguiente:

La propuesta presentada por ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S, representado legalmente por el señor MICHAEL DAVID GARZÓN, para la convocatoria de registro de parqueaderos vigencia 2024, cuenta con los todos los documentos soportes y las pólizas exigidas en la invitación pública.

Resulta importante mencionar la Sentencia emitida por la Honorable Corte Constitucional SU.182/98. Magistrados Ponentes: Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ y Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. **DOCTRINA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA JURIDICA.** Referencia: Expedientes acumulados T-141334, T-141745, T-141785, T-142430, T-143410 y T-143426.

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE PERSONA JURIDICA-Señalamiento de los que resultan aplicables y protección por tutela

Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al

*ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el **debido proceso, la igualdad**, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. (subraya y negrita fuera del texto original).*

(...)

IGUALDAD ENTRE PERSONAS JURIDICAS-Protección de la igualdad entre individuos de la especie humana

Es evidente que, cuando se protege la igualdad entre personas jurídicas, públicas o privadas, finalmente se ampara la igualdad entre individuos de la especie humana, pues las personas jurídicas deben a aquéllos su existencia y su subsistencia, aun en los casos en que son creadas por el Estado, ya que el objetivo y justificación de éste se encuentra necesariamente referido a la persona humana”.

A su turno, resulta importante señalar que las personas jurídicas tienen sus propios derechos fundamentales, tales como, debido proceso, igualdad, entre otros, además se ha considerado en reiteradas jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional que los entes ficticios son una proyección del ser humano; por lo que surgen de acuerdo con una serie de acciones que provienen de las personas naturales; estos cuentan con patrimonio, autonomía propia y un “good will” que gracias a sus realizaciones ha adquirido, los cuales son distintos a los de sus miembros, pues esa persona jurídica por sí misma es poseedora de unos derechos y correlativamente de unas obligaciones.

En ese orden de ideas, no es dado a la Dirección Seccional, excluir de la lista de registro de conformación de parqueaderos de la vigencia 2024, a la empresa **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, cuando dieron cumplimiento a las exigencias contenidas en la invitación pública, allegando, además declaración extra juicio de la Notaria 44 de Bogotá D.C., en la cual el señor MICHAEL DAVID GARZON SALINAS, declara bajo la gravedad de juramento² que la empresa que representa no ha sido sancionado por hechos relacionados con el registro de parqueaderos de años anteriores, por cualquiera de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial de país (se anexa documento).

² Un extrajuicio es una manifestación que una persona hace de forma libre y espontánea ante un notario, mediante la cual da fe de un hecho o situación que conoce. La declaración extrajuicio es un acto notaría que se da bajo la gravedad de juramento, por lo que dar fe sobre hechos o testimonios falsos deriva en perjurio. <https://www.gerencie.com/testimonios-rendidos-ante-notario-no-requieren-de-ratificacion-a-menos-que-la-contraparte-lo-olicite.html#:~:text=Un%20extrajuicio%20es%20una%20manifestaci%C3%B3n,testimonios%20falsos%20deriva%20en%20perjurio.>

De otro lado, frente a lo manifestado por el peticionario en el cual señala:

Diciembre 05 de 2023

Señor:
Director Ejecutivo de Administración Judicial de
Medellín - Antioquia
E.S.D
Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACION JURAMENTADA

MICHAEL DAVID GARZON SALINAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.794.880, vecino de la ciudad de Bogotá; obrando en calidad de representante legal de la sociedad **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificada con Nit 901.168.516-9; quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio **EMBARGOS LA PRINCIPAL ANTIOQUIA** identificada con Matricula Mercantil N° 21-668174-02 de la cámara de comercio de Medellín para Antioquia, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que el suscrito ni la sociedad que represento no hemos sido sancionados, ni condenados por la procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación por un juez penal Municipal o del Circuito o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni hemos sido excluidos, revocados o sancionados en otro proceso de parqueaderos habilitados para inmovilización de vehículos por la dirección seccional de Valledupar en cualquier tiempo o por cualquiera de las direcciones seccionales de la ramajudicial en todo el país ni como persona natural ni como representante legal.

Rindo la anterior declaración juramentada dentro del trámite del cumplimiento de requisitos de la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para llevar vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial en la jurisdicción de la seccional de Valledupar para la anualidad 2024.

Del señor Directivo Ejecutivo,


MICHAEL DAVID GARZON SALINAS
Representante Legal
CC.80.794.880
Almacenamiento y Bodegaje la principal
Sociedad Propietaria
Embargos la principal Antioquia



En conclusión, La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, adelantó la convocatoria para la conformación de registro de parqueaderos de acuerdo a los establecido en el Acuerdo 2586 del 15 de septiembre de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y de la Circular 160 del 19 de noviembre de 2004, expedida por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial, por lo tanto, no hay lugar a la exclusión de la empresa **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**, puesto que dio cumplimiento a cada uno de los requisitos solicitados por la Entidad al momento de presentarse al proceso, y en consecuencia no se accede a la solicitud de excluir del registro a la sociedad comercial **ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHÍCULOS LA PRINCIPAL S.A.S.**

Así entonces, la Dirección Seccional indica que el establecimiento de comercio denominado **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.** identificado con NIT No. 900.904.210-5, si bien fue sancionado mediante fallo del proceso administrativo sancionatorio del 7 de diciembre del 2017, radicación No 2017-0004 con exclusión del listado de la Seccional de Bogotá, la expulsión del registro de parqueaderos con la que fue objeto de sanción es sobre quien recae necesariamente la exclusión, toda vez que dicha exclusión del registro de parqueaderos fue proferida de forma particular y directa contra el establecimiento de comercio denominado **ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S.**, identificado con NIT 900.904.210- 5, no encuentra la Seccional, elementos suficientes para evidenciar que esa sociedad es la misma que

ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9.

En consecuencia, la administración no podría extender la sanción aplicada a un particular a otro, es decir, sobre terceras personas que no hicieron parte del procedimiento sancionatorio y que no tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

De otro lado, se trae a colación la Resolución No. 1240 del 06 de julio de 2022 "Por la cual se decide el recurso de apelación contra la Resolución No. DESAJBAR21 1563 del 31 de diciembre de 2021, corregida por Resolución No. DESAJBAR 22 del 11 de enero de 2022, proferida por el Director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla Atlántico", por medio de la cual, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, realiza un análisis del caso que nos ocupa, señalando:

(...) 3.3.3. Respecto de los hechos relacionados con el PARQUEADERO ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., con NIT. 900.904.210-5

La Resolución No. DESAJBAR21-1539 22 de diciembre de 2021 estableció en el punto 7 que los solicitantes debían aportar:

"i) Declaración juramentada ante notario donde se indique que la persona natural y/o jurídica, así como el Rep. legal de la misma que participe en la convocatoria no debe haber sido sancionado o condenado por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, por un juez Penal Municipal o del Circuito o por cualquier otro ente fiscalizador o disciplinario, ni haber sido excluido, revocado o sancionado en otro proceso de parqueaderos habilitados para inmovilización de vehículos por la Dirección Seccional de Barranquilla en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país".

De igual forma, en el numeral 8 de la convocatoria se estableció, dentro de los requisitos para participar, el siguiente:

"7.1. No podrán participar las personas naturales, las personas jurídicas, o los representantes legales de empresas que hayan sido excluidos, revocado su registro o sancionado en otro proceso por la Dirección Seccional de Barranquilla en cualquier tiempo o por cualquiera de las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial en todo el país, dentro de los últimos cinco años".

En el expediente administrativo se encuentra la declaración juramentada de Michael David Garzón Salinas, en calidad de representante legal de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9, en donde manifiesta que la empresa mencionada "no ha sido sancionada, excluida o revocada en años anteriores por hechos relacionados con el registro de parqueaderos (...) tampoco se encuentran en curso procesos sancionatorios de este tipo por ninguna de las Direcciones Ejecutivas Seccionales de Administración Judicial del país"

Ahora bien, la Dirección Seccional indica "que el establecimiento de comercio denominado ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. identificado con NIT No. 900.904.210-5, fue sancionado mediante fallo del proceso administrativo sancionatorio del 7 de diciembre del 2017, radicación No 2017-0004 con exclusión del listado de la Seccional de Bogotá". De acuerdo con lo indicado en la Resolución objeto de revisión, dado que los números de teléfono, logotipos y afiches de ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S se encuentran en la fachada de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9, la expulsión del registro de parqueaderos con la que fue objeto de sanción la primera sociedad, debe recaer necesariamente en la segunda.

Sin embargo, dado que la exclusión del registro de parqueaderos fue proferida de forma particular y directa contra el establecimiento de comercio denominado ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., identificado con NIT 900.904.210- 5, este despacho no encuentra elementos materiales probatorios suficientes para evidenciar que esa sociedad es la misma que ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, identificada con Nit: 901.168.516-9.

Por el contrario, de acuerdo con la información contenida en el expediente administrativo, observa que su NIT, representantes legales y fechas de creación son diferentes. El uso de publicidad, teléfonos y logotipos no implica per se una fusión o transformación de la sociedad en los términos del Código de Comercio.

En consecuencia, la administración no podría extender la sanción aplicada a un particular a otro, es decir, sobre terceras personas que no hicieron parte del procedimiento sancionatorio y que no tuvieron la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa y contradicción”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de Revocatoria Directa presentada por Claudia Ximena Bastidas, en calidad de Representante Legal de PARQUEADERO J&L., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente decisión al solicitante, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín. a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2024



Rosa Amelia Moreno Orrego
Directora Seccional

Proyectó CEE Registro de parqueaderos vigencia 2024.